

Misión: Órgano constitucional que juzga el desempeño de los magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.G./S.G. N° 540 /2024

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA SISTEMAS DE CONTROL INTERNO MECIP:2015.-----

Asunción, 16 de octubre de 2024

VISTO: La necesidad de contar con un reglamento que regule el funcionamiento del Comité de Control Interno del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en el marco de la implementación de la Norma de Requisitos Mínimos para el Sistema de Control Interno MECIP:2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, por resolución D.A. n° 59 de fecha 29 de junio de 2012, se adoptó e implementó el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP) en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Que, la Contraloría General de la República por resolución CGR n° 377 de fecha 13 de mayo de 2016 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP: 2015"; estableció los requerimientos básicos que deberán estar desarrollados e implementados para asegurar un efectivo Control Interno Institucional, y que serán objeto de evaluación y auditoría.-

Que, la institución se encuentra abocada a la formalización de los distintos procesos administrativos con el fin de facilitar la implementación de los requerimientos exigidos en el marco de la adopción de la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno MECIP:2015.-

Que, a través de la resolución J.E.M./D.G.G./S.G. n° 192/2022 se actualizó el Comité de Control Interno del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y en su artículo 3° resolvió: "FACULTAR al Comité de Control Interno a elaborar su propio reglamento".-

Que, en atención a las disposiciones descriptas y con la finalidad de definir los lineamientos para el funcionamiento efectivo del Comité de Control Interno y sus reuniones, se dispone la aprobación del reglamento respectivo, atendiendo a que la responsabilidad de dicho comité incluye la planeación del trabajo, la definición de las normativas de autorregulación del Control Interno, la dirección de su implementación, el seguimiento al avance del mismo, la evaluación de su efectividad y la toma de decisiones para su mejoramiento.-

Que, la ley n° 6814/2021 «Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley n° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes"; y sus modificatorias», en su artículo 40 establece: "Las cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno de la Institución, así como la situación jurídica de los funcionarios del Jurado, se regirán por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos". Asimismo, el artículo 2° (incisos a) y c) de la misma ley, faculta al Presidente a: "a) Ejercer la representación del Jurado; b)...; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativos...".-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

...///...

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.

Misión: Órgano constitucional que juzga el desempeño de los magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

...//2//...

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

Art. 1º: APROBAR el reglamento del Comité de Control Interno del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados - Versión I, de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo de la presente resolución.-

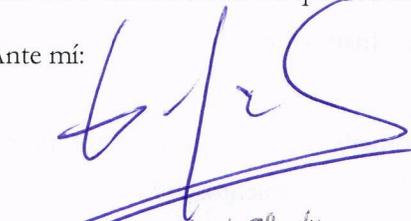
Art. 2º: ENCARGAR a la Dirección General de Gabinete del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la revisión y/o actualización del presente reglamento según las necesidades emergentes.-

Art. 3º: ENCARGAR a la Dirección de Auditoría del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados el control de la implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento e informar a la Máxima Autoridad Institucional, en caso de incumplimientos.-

Art. 4º: ENCOMENDAR a la Dirección General de Gabinete la socialización de la presente disposición a los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Art. 5º: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Arín Elizeche
Secretaría General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA

ANEXO

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.G./S.G. N° 540/2024

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA SISTEMAS DE CONTROL INTERNO MECIP:2015.-----

Reglamento del Comité de Control Interno - CCI

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regirán el funcionamiento del Comité de Control Interno (en adelante, el "Comité"), encargado de supervisar y garantizar la implementación y eficacia del sistema de control interno del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Este reglamento es aplicable a todos los miembros del Comité, así como a los funcionarios y directivos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados que interactúen con el Comité en el desempeño de sus funciones.

Capítulo II: Composición del Comité

Artículo 3: Conformación del Comité

El Comité de Control Interno - CCI está conformado por:

- Secretario/a General
- Director/a General de Gabinete
- Director/a General de Talento Humano
- Director/a General de Administración y Finanzas
- Director/a General de Asuntos Legales
- Director/a Ejecutivo
- Director/a de Asesoría Jurídica
- Director/a de Gestión Interna
- Director/a de Desarrollo
- Director/a de Auditoría Interna
- Director/a de Tecnología de la Información y Comunicación
- Secretario/a Jurídico/a
- Director/a Jurídico/a Administrativo/a
- Director/a de Planificación y Desarrollo
- Director/a de la Unidad Operativa de Contrataciones
- Director/a Financiero/a
- Director/a Administrativo/a
- Director/a de Presupuesto

Artículo 4: De los directivos

Los directivos de las dependencias establecidas en el artículo 3º del presente reglamento interno, serán miembros del Comité de Control Interno, mientras permanezcan en sus respectivos cargos. Los miembros ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 5: De la coordinación del Comité

El Comité de Control Interno - CCI estará coordinado por la Dirección General de Gabinete del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

...//2//...

Artículo 6: Cambio de responsables de las dependencias

En caso de cambio de responsables de las distintas dependencias del Jurado, los nuevos responsables serán miembros del mencionado Comité de manera inmediata, sin necesidad de modificación de la resolución.

Capítulo III: Funciones y Responsabilidades

Artículo 7: Funciones del Comité

Las principales funciones del Comité son:

1. Definir las políticas generales y específicas de Control Interno de la institución.
2. Establecer las directrices y normativas internas para el diseño, desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno, tomando como base el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP.
3. Verificar el nivel de avance y efectividad del Sistema de Control Interno de la institución, y de su capacidad para apoyar el cumplimiento de sus objetivos, tomando como base los informes de la Auditoría Interna Institucional y de la Contraloría General de la República.
4. Evaluar los informes periódicos de la Auditoría Interna publicados en la página web de la institución en cumplimiento a la ley n° 5285/2014, en cuanto al nivel de eficiencia y efectividad del Control Interno institucional, para la toma de decisiones correspondientes.
5. Establecer las directrices para la implementación de las recomendaciones de la Contraloría General de la República, definiendo los mecanismos necesarios para su adopción por cada una de las instituciones dependientes responsables y realizando seguimiento a su aplicación.
6. Elaborar, planificar, evaluar y controlar la Rendición de Cuentas dirigido a los servidores públicos, a los grupos de interés y a la ciudadanía.
7. Definir las directrices para la elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional.

Artículo 8: Responsabilidades de los Miembros

Los miembros del Comité deberán:

1. Participar activamente en las reuniones y actividades del Comité.
2. Mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso.
3. Adoptar las medidas necesarias para impulsar la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP, como así también la responsabilidad de comunicar en sus respectivas unidades organizacionales las decisiones y/o acciones que facilitarán una buena implementación de dicho modelo.

Capítulo IV: Funcionamiento del Comité

Artículo 9: Reuniones del Comité

El Comité se reunirá de manera ordinaria, al menos una vez cada trimestre y de manera extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

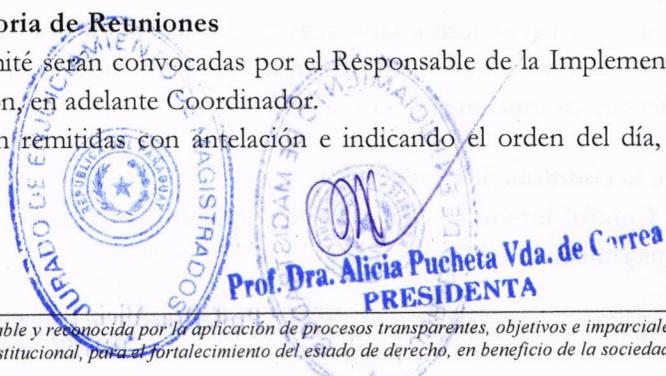
Las reuniones ordinarias abordarán temas de revisión del estado del control interno, evaluación de informes, seguimiento de recomendaciones y/o acciones correctivas aprobadas en reuniones anteriores y planificación de próximas acciones. Y las reuniones extraordinarias se centran en la gestión de asuntos urgentes e imprevistos que requieren decisiones inmediatas.

Artículo 10: Convocatoria de Reuniones

Las reuniones del Comité serán convocadas por el Responsable de la Implementación del MECIP, designado por resolución, en adelante Coordinador.

Las convocatorias serán remitidas con antelación e indicando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

...///...



Misión: Órgano constitucional que juzga el desempeño de los magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

...//3//...

Artículo 11: Quórum

- a) Constituye quórum para deliberar en la reunión, la presencia de la mitad más uno del total de los miembros del Comité de Control Interno.
- b) Constituye quórum decisorio el voto de la mitad más uno de los miembros del Comité presentes en la reunión.
- c) En el caso de no contar con el quórum decisorio necesario, se convocará a otra reunión. En caso de no contar nuevamente con el quórum, el Coordinador elaborará un informe a ser remitido a la Máxima Autoridad Institucional para conocimiento y la toma de decisión que amerite el caso.
- d) Las ausencias de los miembros deben estar debidamente justificadas. Si un miembro faltare más de tres veces durante el año sin justificación alguna, el Coordinador elevará un informe a la Máxima Autoridad Institucional.

Artículo 12: Designación de suplentes

Cada miembro titular del Comité de Control Interno podrá designar un suplente que lo reemplace. El miembro suplente tendrá derecho a participar en las reuniones del Comité en ausencia del miembro titular correspondiente.

El suplente podrá intervenir en las deliberaciones del Comité, no obstante, el miembro titular deberá estar presente para la toma de decisiones y/o aprobación de documentos.

El suplente deberá estar informado y actualizado sobre los temas tratados por el Comité.

Artículo 13: Ausencias

El miembro titular deberá informar con al menos 48 horas de antelación sobre su ausencia y la activación de su suplente, a menos que la ausencia sea por causa de fuerza mayor.

La justificación deberá ser remitida, vía memorándum, a la Dirección General de Gabinete.

Artículo 14: Actas

De los asuntos tratados en las reuniones se labrará un acta por parte de un secretario designado para el efecto, quien la someterá a consideración para su aprobación en la siguiente reunión del Comité. Una vez aprobada, será suscrita por los miembros y se remitirá una copia a todos los integrantes del Comité para su conocimiento. El secretario designado por el Comité será el encargado de llevar el registro y control de las ausencias de los miembros e informar al Coordinador en caso que sea necesario.

Capítulo V: Informes

Artículo 15: Informes del Comité

El Comité deberá elaborar un informe sobre sus actividades, de forma semestral o según lo requiera la Máxima Autoridad Institucional, el cual será presentado al Director General de Gabinete. Dicho informe deberá incluir las principales conclusiones y recomendaciones del Comité. Así también, elaborar el Análisis Crítico al Sistema de Control Interno correspondiente al periodo evaluado por el órgano de control externo designado, a fin de mejorar efectivamente el control interno institucional.

Capítulo VI: Disposiciones Finales

Artículo 16: Aprobación y/o modificaciones del presente reglamento interno

El presente reglamento interno deberá ser aprobado por resolución de la Máxima Autoridad Institucional. Todos los integrantes del Comité de Control Interno podrán solicitar las modificaciones que consideren pertinentes, de todos los artículos del presente reglamento interno.

Artículo 17: Vigencia

El presente reglamento interno entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su aprobación.

Visión: Ser una institución confiable y reconocida por la aplicación de procesos transparentes, objetivos e imparciales en el cumplimiento de su rol constitucional, para el fortalecimiento del estado de derecho, en beneficio de la sociedad.